



Ajuntament
de Calp

ASISTENTES

Alcalde-Presidente.

D. César Sánchez Pérez

Tenientes de Alcalde.

D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol

D. Francisco Cabrera Guerrero.

D^a. Ana M^a Sala Fernández.

D^a Antonia M^a Avagues Pastor.

D. Jan Michel Remi Van Parijs

D^a. Gabriele Karin Schäfer

D^a. M^a. Elia Santos Brañas

Secretaria Accidental.

D^a. Mercedes Más González

Interventor Accidental.

D. José Santacreu Baidal

ACTA Nº 12/2013 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE MARZO DE 2013.

1^a Convocatoria.

En la Villa de Calp, a veintidos de marzo de dos mil trece, siendo las nueve horas y treinta minutos, se reúnen en la Sala de Juntas de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde D. César Sánchez Pérez, los Tenientes de Alcalde relacionados al margen, asistidos de mí, la Secretaria accidental, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

ORDEN DEL DÍA.

1. Aprobación, si procede del acta del día 12 de marzo de 2013.
2. Correspondencia y disposiciones oficiales.
3. Estimar la conveniencia de exención del depósito de fianza a la Asociación Ilusión-Arete.
4. Estimar la conveniencia de exención del depósito de fianza a Kammer Philharmonie Köln.
5. Estimar la conveniencia de exención del depósito de fianza a la Filá Mozárabes de Ifach.
6. Aportar el compromiso de realizar el campo de trabajo arqueología del yacimiento romano de Baños de la Reina incluido en el programa de Campos de Trabajo de Arqueología de 2013.
7. Informe sobre instancias.
8. Asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

1. Modificación de las Bases del Banco Municipal de Alimentos.
2. Corrección de errores del acta del día 12 de marzo de 2013, en el punto (Organizar en colaboración con determinadas librerías "la Feria del Libro 2013").

3. Renunciar al derecho de tanteo y retracto que asiste al Ayuntamiento en relación con la compraventa de la plaza de aparcamiento nº 56 de la Plaza Mayor.
4. Denegar la autorización a la Asociación de Amigos del Casco Antiguo para la instalación de un mercado en el Casco Antiguo de Calp.

Existiendo el “quórum” previsto en el art. 113.1.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2013.-

Por el Sr. Presidente se preguntó a los asistentes si estaban de acuerdo con el borrador del acta del día 12 de marzo de 2013, la cual se les había remitido, contestando todos que sí, por lo que la citada acta fue aprobada por unanimidad.

2.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.-

2.1.- Se da cuenta de la circular 4/2013, referente a la Ampliación del Plan de Pago a Proveedores, publicado en el Boletín Oficial del Estado del sábado día 23 de febrero de 2013, Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo.

2.2.- Se da cuenta del oficio del Servicio Provincial de Costas en Alicante, en el que se comunica al Ayuntamiento que se denegarán con carácter general en las playas actividades tales como bodas, macroconciertos, hogueras, fiestas populares, así como actividades que por su naturaleza no deben realizarse en dominio público marítimo terrestre.- El disparo de fuegos artificiales deberá ubicarse en todo caso fuera de la arena de las playas y de las dunas, para evitar perjuicios y posibles accidentes y daños a los usuarios de las playas.- Para la tramitación de las autorizaciones en dominio público marítimo terrestre de espectáculos de fuegos artificiales que no vengán incluidos en el Plan de Eventos, es necesaria la remisión de la solicitud con dos meses de antelación.

La Junta de Gobierno Local, quedó enterada del contenido de dichos documentos.

3.- ESTIMAR LA CONVENIENCIA DE EXENCIÓN DEL DEPÓSITO DE FIANZA A LA ASOCIACIÓN ILUSIÓN-ARETE.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía-Delegada de Cultura que dice lo siguiente:

“D. Miguel Ángel Martínez Ortiz, Concejal Delegado de Cultura del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, a la Junta de Gobierno Local, EXPONE:

Mediante escrito solicitado por la Asociación Ilusión-Arte, con CIF. G 54522271, con registro de entrada 3444 y con fecha 6 de marzo de 2013, se solicita el Auditorio para realizar su actuación de fecha 23 de marzo de 2013. En dicho escrito se solicita la exención del depósito de la fianza de 3.750 €.



Ajuntament
de Calp

La instancia presentada supone un uso especial del dominio público, por lo que está sujeto a licencia, en los términos previstos en el art. 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/186, de 13 de junio. En virtud de lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En la Ordenanza General Reguladora de los precios públicos aprobada por el pleno del 14 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 32 de 15 de febrero de 2012 art. 9,2, establece que “ A quienes se autorice la utilización el Teatro Odeón y Auditorio, vendrán obligados a depositar una fianza de 3.750 €. Dicha fianza ha de constituirse en la Tesorería municipal o en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley. Por la Junta de Gobierno Local podrá acordarse, a petición expresa de parte, la no constitución de dicha fianza cuando concurren circunstancias de orden social que así lo aconsejen y quede suficientemente garantizada la integridad de los bienes cedidos.”

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERA: Estimar la conveniencia de la exención del depósito de la fianza de 3.750 €, solicitada según la ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos, aprobada por el Pleno de 14 de octubre de 2011 (BOP nº 243, de 21/12/2012).

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aceptar la propuesta de la Concejalía Delegada en los términos transcritos.

4.- ESTIMAR LA CONVENIENCIA DE EXENCIÓN DEL DEPÓSITO DE FIANZA A KAMMER PHILHARMONIE KÖLN.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura que dice lo siguiente:

“D. Miguel Ángel Martínez Ortiz, Concejal Delegado de Cultura del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, a la Junta de Gobierno Local, EXPONE:

Mediante escrito solicitado por Kammer Philharmonie Köln, con CIF. DE21951572506, con registro de entrada 3585 y con fecha 9 de marzo de 2013, se solicita el Auditorio para realizar un concierto el día 21 de julio de 2013. En dicho escrito

se solicita la exención del depósito de la fianza de 3.750 €.

La instancia presentada supone un uso especial del dominio público, por lo que está sujeto a licencia, en los términos previstos en el art. 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/186, de 13 de junio. En virtud de lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En la Ordenanza General Reguladora de los precios públicos aprobada por el pleno del 14 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 32 de 15 de febrero de 2012 art. 9,2, establece que “ A quienes se autorice la utilización el Teatro Odeón y Auditorio, vendrán obligados a depositar una fianza de 3.750 €. Dicha fianza ha de constituirse en la Tesorería municipal o en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley. Por la Junta de Gobierno Local podrá acordarse, a petición expresa de parte, la no constitución de dicha fianza cuando concurren circunstancias de orden social que así lo aconsejen y quede suficientemente garantizada la integridad de los bienes cedidos.”

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERA: Estimar la conveniencia de la exención del depósito de la fianza de 3.750 €, solicitada según la ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos, aprobada por el Pleno de 14 de octubre de 2011 (BOP nº 243, de 21/12/2012).

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aceptar la propuesta de la Concejalía Delegada en los términos transcritos.

5.- ESTIMAR LA CONVENIENCIA DE EXENCIÓN DEL DEPÓSITO DE FIANZA A LA FILÁ MOZÁRABES DE IFACH.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía-Delegada de Cultura que dice lo siguiente:

“D. Miguel Ángel Martínez Ortiz, Concejal Delegado de Cultura del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, a la Junta de Gobierno Local, EXPONE:

Mediante escrito solicitado por la Fila Mozárabes de Ifach con CIF. G 03711215, con registro de entrada 2981 y con fecha 27 de febrero de 2013, se solicita el Auditorio para realizar una actuación los días 6 y 7 de septiembre de 2013. En dicho escrito se solicita la exención del depósito de la fianza de 3.750 €. y declara que dicha actuación no pretende beneficio económico alguno y toda la recaudación de la taquilla irá destinada íntegramente a la Fila Mozárabes de Ifach.

La instancia presentada supone un uso especial del dominio público, por lo que está sujeto a licencia, en los términos previstos en el art. 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/186, de 13 de junio. En virtud



Ajuntament
de Calp

de lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En la Ordenanza General Reguladora de los precios públicos aprobada por el pleno del 14 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n ° 32 de 15 de febrero de 2012 art. 9,2, establece que “ *A quienes se autorice la utilización el Teatro Odeón y Auditorio, vendrán obligados a depositar una fianza de 3.750 €. Dicha fianza ha de constituirse en la Tesorería municipal o en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley. Por la Junta de Gobierno Local podrá acordarse, a petición expresa de parte, la no constitución de dicha fianza cuando concurren circunstancias de orden social que así lo aconsejen y quede suficientemente garantizada la integridad de los bienes cedidos.*”

En la Ordenanza General Reguladora de los precios públicos aprobada por el pleno del 14 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n ° 32 de 15 de febrero de 2012 art. 4 .2, establece que “ *Cuando la cesión o autorización sea para un fin benéfico – social y la recaudación obtenida sea destinada en su totalidad a dicho fin benéfico social , podrá establecerse con carácter excepcional y a propuesta de la Junta de Gobierno Local la bonificación del 100% del precio público de la sala.*”

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERA: Estimar la conveniencia de la exención del depósito de la fianza de 3.750 €.

SEGUNDA: Estimar la conveniencia de la bonificación del 100% del precio público según la ordenanza vigente.

TERCERA: Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aceptar la propuesta de la Concejalía Delegada en los términos transcritos.

6.- APORTAR EL COMPROMISO DE REALIZAR EL CAMPO DE TRABAJO ARQUEOLOGÍA DEL YACIMIENTO ROMANO DE BAÑOS DE LA REINA INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE CAMPOS DE TRABAJO DE ARQUEOLOGÍA DE 2013. En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“D. César Sánchez Pérez, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, a la Junta de Gobierno Local del mismo expone:

Por esta Alcaldía con fecha 27 de noviembre de 2012 se solicitó al Institut Valencià de la Juventut (IVAJ) que el yacimiento romano de Baños de la Reina fuera incluido en el programa de Campos de Trabajo de Arqueología para la edición 2013.

Con fecha 11 de febrero del corriente se ha recibido confirmación de que dicho proyecto de campo de trabajo voluntario juvenil, ha sido seleccionado, estableciéndose un único turno, a realizar entre el 15 y el 29 de julio de 2013.

Que en el citado escrito se señala que debe enviarse certificación del acuerdo del órgano competente correspondiente por el que manifiestan y aceptan la realización de un campo de trabajo.

Por lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primera: Adoptar el compromiso de realizar el mencionado Campo de trabajo en las fechas señaladas.

Segunda: Remitir al Institut Valencià de la Juventut certificación del compromiso adoptado por la Junta de Gobierno local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aceptar íntegramente la propuesta de la Alcaldía en los términos transcritos.

7.- INFORME SOBRE INSTANCIAS.-

7.1.- Se da cuenta de la instancia presentada por D. Fernando Guzon Fernández, en la que solicita autorización para la utilización del Campo Municipal de Fútbol el día 31 de marzo de 2013, a las 11:00 horas para la disputa de la final de Benjamines Costa Blanca Cup Semana Santa.

En el expediente consta una propuesta de la Concejalía-Delegada de Deportes que dice lo siguiente:

“BERNARDO MOLL IVARS, CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, a la Junta de Gobierno del mismo expone:

El día 31 de marzo se celebrará en Calp, la final alevín de la Costa Blanca Cup 2013 Torneo Semana Santa.

Considerando la importancia del evento a nivel deportivo y por la repercusión mediática



del mismo, desde la Regidoria d'Esports se considera justificada la financiación de los gastos propuestos.

Los gastos a soportar por el Ayuntamiento serían los siguientes:

Coste megafonía	150 €
Dietas Ambulancia Cruz Roja	50 €
Total	200 €

Realizada la intervención previa del expediente realizada por la Intervención municipal, se ha considerado la misma conforme y en virtud de la misma se han practicado las anotaciones contables siguientes:

Anotaciones contables, ejercicio corriente

aplicación	Nº Operación	Fase	Importe	Concepto
Gastos funcionamiento deportes	22013/2825	RC	200,00 €	Gastos Costa Blanca Cup 2013

Por lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Informar favorablemente la realización de los gastos referidos.

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo a los interesados, y comunicarlo a la Intervención municipal, para su conocimiento y efectos.”

La Junta de Gobierno Local, vista la propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Deportes, por unanimidad acuerda informar favorablemente la petición.

8.- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.-

8.1.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno de la utilización de las instalaciones de la Guardería Virgen de las Nieves, durante los meses de julio y agosto por los participantes y técnicos del Campo de Trabajo de Arqueología en la Poble de Ifach, de acuerdo con el convenio que anualmente se firma entre el Ayuntamiento de Calp y la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

La Junta de Gobierno por unanimidad acuerda informar favorablemente la utilización de dichas instalaciones.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

1.- ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (MODIFICAR LAS BASES DEL BANCO MUNICIPAL DE ALIMENTOS).- Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Concejal Delegada de Política Social, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“D^a. María Elia Santos Brañas, Concejala Delegada de Política Social del Ayuntamiento de Calp, a la Junta de Gobierno Local,

EXPONE:

En el mes de abril de 2012, el Ayuntamiento de Calp, puso en marcha el Banco Municipal de Alimentos, cuyos objetivos que dieron su origen se han cumplido ampliamente. Se ha ayudado a las familias de Calp con una situación de precariedad económica, así como se ha garantizado la alimentación para los menores en situaciones de riesgo social.

Ahora tras un año de experiencia, se hace necesario una revisión de estas bases, con el objeto de agilizar la tramitación de las ayudas, llevar un mejor seguimiento de los lotes de alimentos, así como de actualizar el Salario Mínimo Interprofesional que el Real Decreto del Gobierno de la Nación nos obliga.

Por todo ello, la Concejalía de Política Social ha elaborado unas bases, que tienen como finalidad regular, en régimen de concurrencia, la entrega de lotes de alimentos y productos básicos a familias que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y que se encuentren en una situación de precariedad económica.

En virtud de lo anterior, a la Junta de Gobierno Local se **propone** la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las Bases del Banco Municipal de Alimentos que a continuación se transcriben:

“BASES DEL BANCO MUNICIPAL DE ALIMENTOS

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen como finalidad regular, en régimen de concurrencia, la entrega de lotes de alimentos y productos básicos a familias que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y que se encuentren en una situación de precariedad económica.

La concesión de estas ayudas está condicionada a la existencia de alimentos.

Artículo 2.- Beneficiarios.



Ajuntament
de Calp

Serán destinatarios de estos lotes de alimentos y productos básicos, las familias que se encuentren en una situación de necesidad y que acrediten el cumplimiento de los requisitos enumerados a continuación.

Artículo 3.- Tipos de ayudas.

Las ayudas consistirán en la entrega de un lote de productos alimenticios básicos, en un periodo concreto.

Los alimentos provendrán de donaciones de alimentos de empresas privadas, de comercios o de particulares. Su cómputo y control se efectuará por la Concejalía de Política Social.

Artículo 4.- Requisitos de los solicitantes.

Para acceder a la condición de beneficiario del Plan, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- b) Estar empadronado en Calp, con una antigüedad mínima de dos años consecutivos antes de presentar la solicitud.
- c) Que el cómputo total de los ingresos anuales de la unidad familiar no supere el Salario Mínimo Interprofesional vigente, entendiéndose por Unidad Familiar, el total de las personas que conviven en un mismo domicilio. Si la unidad familiar está formada por más de un miembro, se utilizará la siguiente baremación: 2 miembros, se le incrementará un 10% al SMI; 3 miembros un 20% más del SMI; 4 miembros, un 40% más del SMI; 5 miembros un 50% más del SMI; y 6 ó más miembros, un 60% más del SMI.
- d) Acreditar por parte de la unidad familiar, que no son perceptores de alimentos ni por parte de Cruz Roja Española, ni de Cáritas, ni de otra ONG mediante declaración jurada al efecto.
- e) No tener en propiedad inmueble distinto a la residencia habitual en toda la unidad familiar. Con este objeto se firmará autorización del interesado a favor del Ayuntamiento al objeto de que éste pueda comprobar tal extremo.

El cumplimiento o incumplimiento de los requisitos arriba citados se informará por el Técnico designado por al Concejalía de Política Social.

Artículo 5.- Documentación.

Las solicitudes se podrán presentar en la OAC, en los Servicios Sociales Municipales o directamente en la sede del Banco Municipal de Alimentos. A esta solicitud se le deberá acompañar la siguiente documentación general (en todos los casos):

1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial (solo se atenderá una solicitud por unidad familiar y residencia).
2. Fotocopia y original del DNI/NIE de los miembros que residan en el mismo domicilio .
3. En caso de haber menores en el domicilio, original y fotocopia del libro de familia (o certificaciones literales del Registro Civil).
4. Original y fotocopia completa de la declaración de la Renta de todos los que estén en obligación de hacerla. Si no se presenta, certificado negativo de Hacienda.
5. Certificado del saldo medio anual en todas las cuentas bancarias que tengan todos los miembros que residan en la misma vivienda.
6. Declaración Responsable de Ingresos.

Documentación complementaria según la situación personal:

7. Si trabaja como empleado/a, original y fotocopia de la última nómina.
8. Si están parados, certificado del SEPE que acredite la situación de desempleo y si es beneficiario/a de prestación / subsidio por desempleo, de todos los miembros en esa situación.
9. Si es autónomo/a, fotocopia de los pagos fraccionados de renta y declaración trimestral del IVA.
10. Si es jubilado/a o pensionista, justificante del banco de la cantidad percibida o certificado de la entidad de la que percibe la pensión.

Artículo 6.- Procedimiento de entrega de alimentos.

Una vez presentadas las solicitudes, y comprobada la documentación por los Servicios Sociales, se aprobará por la Concejala de Política Social y se entregará el lote de alimentos a la personas interesada por un periodo determinado.

Se establece un periodo máximo de concesión de las ayudas, por vía solicitud, de tres meses. Trascurridos éstos, sólo se atenderán las ayudas a esas familias que sean por derivación de los Servicios Sociales Municipales.

En situaciones de extrema gravedad, por parte del responsable del banco municipal de alimentos, se entregarán los alimentos de forma inmediata al solicitante, por una sola vez, firmándose en el momento una declaración jurada por el interesado, sin perjuicio de la comprobación posterior del cumplimiento de todos los requisitos.



Ajuntament
de Calp

Los casos que sean derivados por el equipo base de Servicios Sociales del Ayuntamiento al Banco Municipal de Alimentos, recibirán un lote de alimentos por un periodo concreto.

Artículo 7.- Reparto de alimentos.

Se atenderán todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos y/o hasta que se agote los alimentos.

Las fechas de reparto, así como la cantidad a repartir y los productos que se contengan en los lotes, se determinará en función de los alimentos que se suministren, el número de miembros de la unidad familiar y de la periodicidad de dicho suministro.

Los beneficiarios de los lotes de alimentos, firmarán un documento en que constará los alimentos que retiran del Banco Municipal de Alimentos.

Artículo 8- Revocación.

Serán causas de revocación de la concesión de estos lotes:

- El falseamiento u ocultación de los datos y documentos necesarios para su otorgamiento.
- La utilización de estos alimentos con otros fines que no sean los propios para los que se concedieron.
- En general, cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases o por indicación de los trabajadores sociales municipales.

La revocación dará lugar a la suspensión de la ayuda y a la restitución de lo percibido indebidamente.

Artículo 9- Régimen jurídico y plazos.

El procedimiento de concesión de estos alimentos se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y subsidiariamente por lo establecido en la legislación administrativa común, en especial por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Disposición final

Las presentes Bases entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.”

Segundo.- Publicar las presentes Bases para general conocimiento en el BOP de Alicante.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aceptar íntegramente la propuesta de la Concejalía-Delegada en los términos transcritos.

2.- ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACTA DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2013, EN EL PUNTO (ORGANIZAR EN COLABORACIÓN CON DETERMINADAS LIBRERIAS LA FERIA DEL LIBRO 2013).-

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Concejal Delegado de Cultura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“D. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ORTIZ, Concejal delegado de Cultura, a la Junta de Gobierno Local, EXPONE:

Que por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2013, se aprobó Organizar en colaboración con determinadas librería la Feria del Libro 2013.

Que habiéndose detectado en la propuesta de la Concejalía un error y en virtud de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes e sus actos.

Por lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Que se proceda a corregir el siguiente error del acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2013, en relación al punto “ *Asunto fuera del Orden del día (Organizar en colaboración con determinadas librerías la Feria del Libro 2013*”

Donde dice:

“... organizar la Feria del Libro en la Plaza del Mediterráneo..”

Debe decir:

“... organizar la Feria del Libro en la C/ Alemania...”

Donde dice:



Ajuntament
de Calp

“.... consistiendo tal colaboración en el suministro de luz y la instalación de 2 Jaimas.”

Debe decir:

“... consistiendo tal colaboración en el suministro de luz.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda, aprobar la propuesta de la Concejalia-Delegada en los términos transcritos.

3- ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (RENUNCIAR AL DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO QUE ASISTE AL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LA COMPRAVENTA DE LA PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 56 DE LA PLAZA MAYOR).-

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Concejal Delegado de Hacienda, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“FRANCISCO CABRERA GUERRERO, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, a la Junta de Gobierno del mismo expone:

Por D^a. María Magdalena Mengual Ivars, propietaria adquirente de la plaza de aparcamiento nº 56 de la Plaza Mayor, se ha solicitado autorización al ayuntamiento para la venta de la misma.

La cláusula SÉPTIMA.- TOMA DE POSESION Y ACTUACIONES POSTERIORES del pliego por el que rigió la enajenación de dichas plazas de aparcamiento establece lo siguiente:

“7.1.- Finalizadas las obras del aparcamiento con la conformidad municipal, se elevarán a escritura pública los contratos administrativos celebrados y, practicada la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad, se entenderá que el comprador ha tomado posesión de la plaza de aparcamiento.

*7.2.- El Ayuntamiento gozará del derecho de tanteo y retracto a que hace referencia el art. 1.507 del Código Civil dentro de los **diez años** siguientes a la compraventa celebrada al amparo de las presentes bases.*

A tal efecto, el propietario de una plaza de aparcamiento vendrá obligado a comunicar al Ayuntamiento la compraventa proyectada de dicha plaza, asistiéndole al Ayuntamiento el derecho a recobrar la propiedad de la misma al precio de venta habido en la compraventa efectuada al amparo del presente pliego, incrementado con el índice de precios al consumo.”

Dicha cláusula fue incorporada a la escritura de compraventa otorgada, la cual señala que le asiste al Ayuntamiento el derecho a recobrar la propiedad de dicha plaza de aparcamiento al precio de compraventa inicial, incrementado en el índice de precios al consumo.

Es criterio de esta Concejalía que la actual situación económica del Ayuntamiento desaconseja ejercer este derecho de tanteo y retracto de que goza el Ayuntamiento.

Por lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Renunciar al derecho de tanteo y retracto que asiste al Ayuntamiento en relación con la compraventa de la plaza de aparcamiento nº 56 de la Plaza Mayor, adquirida en su momento por D^a. María Magdalena Mengual Ivars.

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo al interesado, para su conocimiento y efectos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aceptar íntegramente la propuesta de la Concejalía Delegada en los términos transcritos.

4- ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (DENEGAR LA AUTORIZACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CASCO ANTIGUO PARA LA INSTALACIÓN DE UN MERCADO EN EL CASCO ANTIGUO DE CALP).- Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Concejal Delegada de Economía, Empresa y Empleo, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“Dña. ANTONIA M^a AVARGUES PASTOR CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, a la Junta de Gobierno del mismo, **EXPONE:**

Que por parte de Doña Josefina Maiwald en representación de la Asociación de Amigos del Casco Antiguo de Calpe se ha recibido instancia de fecha 12 de marzo del presente y con número de registro 3716 en la que propone colaborar en el montaje de un rastro en el Casco Antiguo de Calp que se celebre todos los domingos en horario de 9'00 a 14'00 horas.

Que en la solicitud se proponen 60 puestos de un máximo de 5 metros cada uno de los cuales 35 serían para la venta de particulares. Además informa de las calles que solicita y que determinados comerciantes y particulares sacarán a la calle puestos



Ajuntament
de Calp

alimenticios.

Que por otro lado la asociación propone actuaciones en la calle, atracciones para los más pequeños, talleres, etc.

Que con fecha 21 de marzo del presente por la Asociación de Vecinos Casco Antic Calp, se presenta instancia en la que solicita autorización para montar el mercado también en las siguientes calles: C/ Campanar y Plaza Francisco Sendra.

Que consta en el expediente un informe de los Servicios Jurídicos municipales que transcrito literalmente dice así:

“INFORME DE LOS SERVICIOS JURIDICOS MUNICIPALES

En relación a la instalación de un rastro en el casco antiguo de Calp, tengo a bien emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Primero.- Que por parte de Doña Josefina Maiwald en representación de la Asociación de Amigos del Casco Antiguo de Calpe se ha recibido instancia de fecha 12 de marzo del presente y con número de registro 3716 en la que propone colaborar en el montaje de un rastro en el Casco Antiguo de Calp que se celebre todos los domingos en horario de 9'00 a 14'00 horas.

Que en la solicitud se proponen 60 puestos de un máximo de 5 metros cada uno de los cuales 35 serían para la venta de particulares. Además informa de las calles que solicita y que determinados comerciantes y particulares sacarán a la calle puestos alimenticios.

Que por otro lado la asociación propone actuaciones en la calle, atracciones para los más pequeños, talleres, etc.

Segundo.- Que con fecha 21 de marzo del presente por la Asociación de Vecinos Casco Antic Calp, se presenta instancia en la que solicita autorización para montar el mercado también en las siguientes calles: C/ Campanar y Plaza Francisco Sendra.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Calp en la actualidad celebra los siguientes mercados de venta no sedentaria:

11. Mercado periódico fijo de los sábados.
12. Mercado periódico fijo de los miércoles. (rastro)
13. Mercado periódico fijo estival del casco antiguo.
14. Mercado periódico fijo estival de la Plaza del Mediterráneo.

Por lo que el mercado propuesto a realizar en el casco antiguo, es un mercado nuevo.

Tercero.- Que se hace necesario realizar un análisis de la normativa en vigor en relación a este asunto al objeto de clarificar el modo en que ha de procederse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, dedica su Título IV a la venta no sedentaria. Dentro de éste se encuentran los artículos 43, 44, 45, 46 y 47.

1) Respecto a la venta ambulante se regula así mismo como modalidad de venta no sedentaria.

En el Art. 44 de la citada Ley se señala que: “Salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos podrán ser objeto de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico sanitaria y de seguridad.”

En el Art. 45.1 se señala que para cada emplazamiento concreto y para cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, el comerciante deberá disponer de autorización que será otorgada por el ayuntamiento respectivo.

En el punto 4 del mismo precepto se señala que el procedimiento para la selección entre los posibles candidatos habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad, y en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso.

2) Respecto a las Ordenanzas municipales, el Art. 47 señala que la regulación de las ordenanzas municipales, necesariamente deberá especificar:

- a) Los perímetros o lugares determinados, públicos o privados, donde se podrá realizar la venta no sedentaria.
- b) El procedimiento y criterios que serán considerados para la autorización de la venta no sedentaria, y que atenderán, en particular, a los intereses de los consumidores y de los ciudadanos, como su movilidad y la adecuada prestación de los servicios públicos.
- c) Los criterios excepcionales que hayan de considerarse con ocasión de la celebración de las fiestas de la población y la organización de eventos públicos.
- d) El régimen de las diferentes modalidades de venta no sedentaria.
- e) El régimen de la venta no sedentaria realizada en espacios de titularidad privada.
- f) El régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con lo previsto en los [artículos 139 \(LA LEY 847/1985\) a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local \(LA LEY 847/1985\).](#)

Segundo.- El Decreto 65/2012 de 20 de abril del Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

1) Respecto a la venta ambulante, al igual que la Ley de comercio, se regula como modalidad de venta no sedentaria.

El Art. 2 de la citada Ley reproduce el Art. 44 de la Ley de comercio al señalar que: “Salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos podrán ser objeto de venta no



Ajuntament
de Calp

sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico sanitaria y de seguridad.”

El Art. 3.1 señala la necesidad de que la persona que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, debe reunir los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza y en la normativa en vigor y contar con autorización del Ayuntamiento para el ejercicio de la venta no sedentaria.

El apartado 3 del Art. 3 hace referencia a la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria a personas jurídicas, indicándose que deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

En el apartado 5 se señala que los ayuntamientos podrán autorizar a particulares la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa.

2) Respecto a las Ordenanzas municipales, el Art. 6.1 señala que la regulación de las ordenanzas municipales, necesariamente deberá especificar:

“a) Los perímetros o lugares determinados, públicos o privados, donde se podrá realizar la venta no sedentaria. Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales. Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en los casos de los mercados de venta no sedentaria que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

b) Los días y horarios en que se podrá llevar a cabo la actividad según la modalidad de venta.

c) El tipo de productos que puedan ser autorizados en cada caso.

d) Las condiciones de los puestos de venta y de los productos que se comercializan.

e) Los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

f) El número máximo de autorizaciones que se podrán conceder para cada una de las modalidades de venta.”

El apartado 3 del mismo precepto señala que: *“Los mercados de venta no sedentaria deberán ubicarse en suelos que reúnan las condiciones adecuadas para su desarrollo, especialmente en lo relativo a la proximidad, accesos, servicios, seguridad, dimensiones e impacto territorial, no pudiendo ubicarse en suelos donde la ordenación urbanística y territorial impida o prohíba su implantación.”*

3) En cuanto a los requisitos y obligaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria , el Art. 7 indica que deberán cumplirse, al menos, los siguientes:

“a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión

Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

i) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.”

4) En cuanto a la implantación, modificación o traslado de modalidades de venta no sedentaria el Art. 8 señala lo siguiente:

“1. La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística, y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la dirección general competente en materia de comercio interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta no Sedentaria de la Comunidad Valenciana.”

5) Debe tenerse en cuenta así mismo lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera que señala que los ayuntamientos que carezcan de ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, o que disponiendo de ella su contenido no se ajuste a lo dispuesto en el presente decreto, deberán proceder a su aprobación o adaptación, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta norma.

Por otra parte la Disposición derogatoria única señala que queda derogada cualquiera otra disposición de igual o inferior rango en lo que se oponga al lo dispuesto en el presente decreto.

CONCLUSIONES

Es necesario acometer la elaboración de una ordenanza municipal adecuada a la legislación en vigor, quedando derogada la ordenanza del Ayuntamiento en aquello que contradiga la normativa en vigor.

La Ordenanza señalará los perímetros o lugares determinados, públicos o privados, donde se podrá realizar la venta no sedentaria. Deberán ubicarse en suelos que reúnan las condiciones adecuadas para su desarrollo, especialmente en lo relativo a la proximidad, accesos, servicios, seguridad, dimensiones e impacto territorial, no pudiendo ubicarse en suelos donde la ordenación urbanística y territorial impida o prohíba su implantación.

Se propone por los solicitantes la instalación de un mercado nuevo. La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística, y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

Por otra parte, es necesario que cualquier modalidad de venta no sedentaria cuente con la autorización del Ayuntamiento. Para la obtención de esa autorización es necesario cumplir con los requisitos previstos en la legislación en vigor. No se cumplen por los solicitantes los requisitos exigidos.

El procedimiento de adjudicación de autorizaciones corresponde al Ayuntamiento mediante procesos que atenderán, en particular, a los intereses de los consumidores y de los ciudadanos, y la adecuada prestación de los servicios públicos. Así mismo en el procedimiento debe de garantizarse la transparencia y la imparcialidad, y en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso.

En caso de que el Ayuntamiento decida gestionar indirectamente un mercado, es decir, ceder la organización la gestión de un mercado a operadores privados, deberá hacerlo mediante un contrato por el que el Ayuntamiento encomienda a otra persona o entidad la gestión de un mercado.

En estos casos debe realizarse con sujeción al RD Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público.

Es por ello que a la vista de lo anterior se informa desfavorablemente la solicitud de instalación de un rastro en el casco antiguo de Calp, sin perjuicio de que el Ayuntamiento en el trámite de elaboración de la nueva Ordenanza considere oportuna la creación de un nuevo mercado con emplazamiento en el Casco Antiguo de Calp.

Es cuanto tengo a bien informar salvo mejor criterio fundado en derecho. “

En base a ello a la Junta de Gobierno Local se **PROPONE**:

Primero.- Denegar la autorización a la Asociación de Amigos del Casco Antiguo para la instalación de un mercado en el Casco Antiguo de Calp.

Segundo.- Que se inicien los trámites para la elaboración de una nueva Ordenanza municipal adaptada a la legislación en vigor y se estudie la posibilidad de instalar un nuevo mercado en el Casco Antiguo de Calp.

Tercero.- Notificar la presente a la Asociación de Amigos del Casco Antiguo.

Cuarto.- Notificar la presente a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aceptar íntegramente la propuesta de la Concejalía-Delegada en los términos transcritos.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las diez horas cuarenta minutos, de lo que, como Secretario accidental, certifico, extendiendo este acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente junto a mí, como prueba de conformidad. Doy fe.